

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta: Que D.ª Dolores Borrás Castellá, legalmente representada, formuló ante el referido Juzgado demanda de juicio de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita para que le indemnizase de los daños que le estaba originando en bienes de su propiedad, fundándose para ello en los hechos siguientes: Que es dueña de un edificio denominado «Manzana», sito en la plaza de Carlos III de la expresada población, cuyos lindes consigna; que dicha casa se halla ocupada por 59 inquilinos, siete de los cuales tienen salida por la puerta que da a dicha plaza, que consta de habitaciones en la planta baja, existiendo en el centro del edificio un aljibe de donde se surte de aguas potables gran parte del pueblo, teniendo además un huerto, al que se da acceso por la gran puerta que da a la plaza; que la única salida fácil y normal del referido edificio, así como de los desagües tanto de las aguas del huerto como de las pluviales es a la calle-plaza de Carlos III, debido esto a los desniveles del terreno, y a carecer dicha vía de cloacas; que la actora ha venido quieta y pacíficamente disfrutando del inmueble sin interrupción alguna, hasta el 18 de enero de 1921, fecha en la que el Ayuntamiento de

San Carlos, a pretexto de arreglar unas aceras y colocar unos bordillos, procedió por medio de su Comisión de Fomento a variar la rasante de la indicada plaza, y con ésta el frente del edificio de la actora, elevando los niveles del terreno hasta 60 centímetros en forma que viene a perturbar y lesionar la posesión quieta que la propietaria tuvo siempre del inmueble, obstaculizando con ello, y por haberse vertido varias carretadas de escombros en la acera frente al edificio, la entrada a las viviendas, la de carros y el desagüe en el arroyo, deteniendo el curso de las aguas que discurren por éste; que para realizar tales actos, el Ayuntamiento se amparó en un acuerdo adoptado en el año 1918, referente a la colocación de bordillos y el señalamiento de la rasante para ello; que ni se pidió ni se acordó entonces una elevación de niveles tan esencial en la rasante de la acera, ni se ha instruido el expediente municipal para la ejecución de las obras, ni el de expropiación forzosa con burla de la ley y lesión de los ciudadanos; que un vecino, un Arquitecto y un Notario requirieron al Alcalde para que exhibiera el expediente, sia lograrlo; que aunque dicha Autoridad alegó que aquél obraba en poder del Gobernador, el actor puede afirmar que no existe por haberse remitido tan sólo un conjunto de documentos sin formalidad alguna; que a fin de que se suspendiesen las obras de variación de la rasante, se destruyesen las realizadas y se restableciesen las cosas a su ser y estado, acudió la demandante, representada legalmente por su esposo, al Ayuntamiento en instancias de 22 de enero y de 28 siguiente; que la primera, al formular la demanda, aún no había sido resuelta, y la segunda, en cambio, lo fué en 14 de febrero siguiente, rechazándose la petición formulada, manteniéndose los derechos originarios de los daños causados y que amenazan causarse. Alegando,

por último, que la elevación de la rasante y de los niveles exigirá una transformación del edificio por tener que desaparecer las habitaciones de la planta baja, con lo que se reduce la renta, y se la modifica el huerto, todo lo cual, con los daños actualmente irrogados, deben ser cumplidamente indemnizados por sus causantes. Y se termina el escrito de que se hace mención, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la demanda, y una vez seguido el pleito por todos sus trámites dictar sentencia condenando a la Corporación municipal a que abone al actor como indemnización de daños y perjuicios la cantidad que previa la oportuna liquidación resulte adeudar por los perjuicios causados en la finca de la demandante, y aquellos que se causaren hasta que se dicte sentencia, más el pago de las costas correspondientes. Se acompañan al escrito una escritura de relación de bienes para acreditar la propiedad y descripción del edificio y el acta notarial a que se contrae uno de los hechos anteriormente aducidos.

Que admitida y contestada la demanda y unido a los autos el expediente administrativo de rasante, colocación de bordillo y construcción de aceras en la plaza de Carlos III, del pueblo indicado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la demanda parece ser tiene por base los perjuicios que puedan causar los acuerdos municipales, por lo que aun admitida la posibilidad de que fuesen causados y no se compensen con la mejora que en general produce toda obra pública, es visto que cuando ello se demuestre entonces será cuando el Ayuntamiento los reconocerá y pagará, bien espontáneamente o bien en virtud de reclamación de la parte perjudicada, por cuyo motivo es inútil hacer intervenir a la jurisdicción ordinaria en

asuntos propios y de la exclusiva competencia de la Administración; y en que a tenor de los artículos 72 de la ley Municipal, todo cuanto hace referencia a la comodidad e higiene del vecindario, así como alineación y apertura de calles es de la exclusiva competencia municipal, por lo que en la demanda promovida se combaten hechos puramente administrativos, procediendo por ello, haciendo aplicación del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que la jurisdicción ordinaria deje de conocer en el asunto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando sustancialmente: que no solicitándose en la demanda otra cosa que una indemnización de daños y perjuicios provenientes de haber sido lesionados los derechos civiles de la actora por los acuerdos del Ayuntamiento, es evidente que tal reclamación cae de lleno dentro del precepto establecido en el artículo 172 de la ley Municipal, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, precepto que corroboran las Sentencias, Reales decretos contenciosos que se invocan del Tribunal Supremo, sin que esto sea desconocer la facultad exclusiva que compete a los Ayuntamientos, según el artículo 72 de igual ley para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; en que siendo por lo expuesto precedente la acción civil ejercitada por la actora ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, es no menos cierto que la excepción que puede utilizar el Ayuntamiento de hallarse compensados en todo o en parte los daños y perjuicios alegados en la demanda, con la mejora que en general produce toda obra pública, debe

utilizarla y excepcionarla ante la misma jurisdicción; y que no existe cuestión previa que exclusivamente haya de resolver la Administración, no procediendo por ello acceder al requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: Primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, a saber: primero, apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación»:

Visto el artículo 172 de la propia ley, por el que «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido o no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, formulada por D.ª Dolores Borrás Castellá, contra el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, por haber éste producido daños y perjuicios a la actora en una finca de su propiedad, al elevar la acera existente en la plaza de Carlos III, contigua al referido inmueble, de dicha población, llevada a efecto por la variación de rasantes y colocación de bordillos de las aceras de dicha plaza pública, acordada por la citada Corporación municipal.

Segundo. Que con arreglo al artículo 172 de la ley Municipal, sólo se puede recurrir a los Tribunales de Justicia contra los acuerdos de los Ayuntamientos cuando por ellos se lesione algún derecho civil, y el derecho que el demandante invoca como lesionado, o sea el que pretende tener a que la acera de la referida plaza conserve una altura determinada, no tiene carácter civil, porque en los que se refiere a alineación de vía pública no pueden existir derechos de esa naturaleza, sino meras concesiones administrativas, cuyo alcance corresponde definir a la Administración,

Tercero. Que no pudiéndose poner en duda la existencia de los acuerdos municipales que obran en los autos y que fueron impugnados por la propia demandante, y faltando en este caso la base para que pueda recurrirse a los Tribunales contra los acuerdos de los Ayuntamientos, o sea el de que tenga carácter civil el derecho que se supone lesionado, es indudable la incompetencia del Juzgado para entender en la cuestión de que se trata.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y siete de abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 111).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 33 de la carretera de Villanueva-Argaño a la Estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 144.461'59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.440 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de julio, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 12 de junio de 1922.—El Director general, P. O., (ilegible).

Hasta las trece horas del día 24 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 187 a 207 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 200.636'65

pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de julio, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 12 de junio de 1922.—El Director general, P. O., (ilegible).

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Lodoso el oportuno expediente,

te, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que desahogó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 19 de junio de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Padrón sobre edificios y solares.

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones que sea anulado el señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que por la expresada contribución corresponde satisfacer al Ayuntamiento de Yudego y Villandiego en el actual presupuesto, y que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 14, de 25 de enero último, se procede a publicar el nuevo señalamiento, rectificando las cantidades porque debe contribuir.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible	CUPRO para el Tesoro al 18 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, por no estar comprobado el Registro.	RECARGOS		TOTAL
			del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Yudego y Villandiego.	2709'75	487'76	78'04	36'58	602'88

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo expresado, los que con la mayor urgencia procederán a formar el padrón de edificios y solares para el corriente año, que presentarán en esta Administración para su aprobación.

Burgos 17 de junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Fernando del Castillo.

ABOGACIA DEL ESTADO

Derechos reales.—Entidades jurídicas.

Circular.

Practicadas las liquidaciones del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas por la anualidad correspondiente al año económico de 1922 a 1923, se recuerda por la presente a las entidades que no han comparecido a ingresar las cuotas liquidadas, que deben verificarlo dentro del presente mes para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Burgos 19 de junio de 1922.—El Abogado del Estado, Jefe, José María Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,
Doy fé: que en la demanda de

pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de junio de 1922, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante D. Roberto Rodrigo Espeso, mayor de edad, casado, chauffeur y vecino de Santa Cruz del Tozo, representado por el Procurador D. Luis Villangómez y defendido por el Letrado D. Alfonso Moreno, y de la otra como demandado D. José Luis Monteverde, vecino de esta ciudad y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo, en pleito de mayor cuantía, sobre rendición de cuentas.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don

Roberto Rodríguez Espeso y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el pleito ordinario de mayor cuantía que se propone entablar contra D. José Luis Montevarde, sobre rendición de cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha Ley procesal; notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de citado Cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Marciano Irazu.—Rubricado.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Luis Montevarde, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos a 17 de junio de 1922.—Marciano Irazu.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jaime del Ojo.

D. Marciano Irazu y Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 12 de junio de 1922, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende entre partes, de la una como demandante D.ª María Luisa Arroyo de la Torre, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Luis Villagómez y defendida por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño y de la otra como demandado D. Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la primera para litigar con el segundo, sobre otorgamiento de escritura de venta de varias fincas en Sandoval de la Reina, Tobes y Rahedo.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a D.ª María Luisa Arroyo de la Torre y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D. Isaac Vadillo Arbide, de esta vecindad, so-

bre otorgamiento de escritura de venta de varias fincas en Sandoval de la Reina, Tobes y Rahedo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley Procesal; notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de dicho cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.—Rubricado.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Isaac Vadillo Arbide, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 17 de junio de 1922.—Marciano Irazu.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jaime del Ojo.

Amurrio.

D. José Luis Apalategui y Ocejo, Juez de instrucción del partido de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario, sobre hurto, contra José Jiménez Altimas y Marcos Laplas Escos, ambos en rebeldía y a los que, con fecha 20 de febrero próximo pasado y al ser detenidos, les fueron ocupados los siguientes efectos: dos sacos de arpillera, cinco toallas, una sobrecama blanca, cinco blusas para mujer, una sábana, siete fundas de almohada, dos delantales, tres blusas para hombre, un retal de tela de pana como de un metro, un retal de tela azul de metro y medio, una camisa de hombre, dos piezas de tela blanca de veinte metros cada una, una boina y una navaja de afeitar,

Por el presente, se llama a quantas personas puedan dar noticias de la procedencia de los referidos objetos, para que en el término de diez días comparezcan a declarar ante este Juzgado de Instrucción.

Dado en Amurrio a 19 de junio de 1922.—José Luis Apalategui.—El Secretario, Lic. Ciriaco de Castelo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de

Carrias D. Domingo Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 19 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Briviesca D. Luis Diaz de Laspra y Corro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 19 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día

17 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal suplente de Villalmanzo D. Modesto Adrián Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 19 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pesca.

Se hace saber por el presente anuncio que, para expedir por esta Jefatura las licencias de pesca, es necesario que los solicitantes acompañen a la instancia la cédula personal y la tarjeta impresa, en que ha de ser extendida; sin cuyos requisitos no podrán ser despachadas.

Burgos 20 de junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de mayo de 1922.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes o de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Catorce.....	Bovina..	18	18
Idem.....	Once.....	Ovina...	62	62
Idem.....	Dos.....	Equina..	3	3
Idem.....	Seis.....	Caprina..	27	27
Perineumonía contagiosa.	Tres.....	Bovina..	5	1
Viruela.....	Siete.....	Ovina...	412	36
Durina.....	Tres.....	Equina..	13	2
Sarna.....	Cuatro.....	Caprina..	450	»
Total.....			990	149

Burgos 19 de junio de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Alcaldía de Villamedianilla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento para el actual año económico de 1922-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Maciano Alvarez de los Mozos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este municipio; D. Eustaquio Alvarez Acitores, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término; D. Francisco Palacin Mínguez, mayor contribuyente por rústica,

con domicilio fuera del término, y D. Arsenio de los Mozos Iglesias, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Isidoro Alvarez Calvo, Cura párroco; D. Restituto Becerril Moreno, mayor contribuyente por rústica; D. Gregorio Palacin Mozos, mayor contribuyente por urbana, y D. Macario Sancho Alvarez, mayor contribuyente por industrial, todos residentes y domiciliados en esta única parroquia.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente habrá de formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Villamedianilla 18 de junio de 1922.—El Alcalde, Cipriano Sancho.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión de 17 de junio corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año económico de 1922-23, resultando corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

Parte real. — D. Victor Gonzalo Barriuso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Hilario Gonzalo González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; don Juan Domingo Juan, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Parte personal. — D. Esteban Cardero Peraita, Cura párroco de La Revilla; D. Basilio López Martín, Cura párroco de Haedo; D. Carlos de Juan Cibrián, contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término; D. Gregorio Heras González, contribuyente por urbana, y D. Pedro Maeso González, contribuyente por industrial, residente en este término.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos de reclamaciones que precisamente habrán de formalizarse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

La Revilla 18 de junio de 1922. — Alcalde, Francisco Portugal.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el ejercicio corriente, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Bonifacio García Arauzo y D. Camilo Sancho Alcalde.

Segunda sección. — D. Maximino Tordable Vecilla y D. Emilio Andrés Román.

Tercera sección. — D. Roque Lope Lope y D. Abundio Elena Betete.

Por industrial. — D. Emeterio Elena Lope.

Lo que hago público para conocimiento del vecindario en general y los designados para si tienen que hacer alguna reclamación a los efectos de la Ley.

Avellanosa de Muñó 4 de junio de 1922. — El Alcalde, Celedonio González.

Alcaldía de Pradoluengo.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Pedro Mar-

tínez Villanueva, D. Domingo Rabanos, D. Isidoro Sáez y D. Severo Pascual Sáez.

Segunda sección. — D. Gregorio Alegre Salazar, D. Pablo de Benito y D. Juan de Simón Martínez.

Tercera sección. — D. Francisco Acha García, D. Isidro Alarcía Garrido y D. Daniel Alcalde Soto.

Y a los efectos del artículo 68 y siguientes de la vigente ley Municipal, visa y sella el Sr. Alcalde la presente designación de que por sorteo han sido favorecidos dichos señores.

Pradoluengo 12 de junio de 1922. — El Alcalde, José Martínez López.

Alcaldía de Sordillos.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Bruno Ciudad y D. Bonifacio Iglesias Martín.

Segunda sección. — D. Nemesio Fuenturbel Rodríguez y D. Fermín García Martín.

Tercera sección. — D. Salvador Gamo Bayo y D. Miguel Alonso Martínez.

Sordillos 11 de junio de 1922. — El Alcalde, Higinio Martínez.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Angel Gutiérrez Bustillo y D. Pedro Gutiérrez Pardo.

Segunda sección. — D. Martín Barbero Castillo y D. Raimundo Gutiérrez Basurto.

Tercera sección. — D. Agustín Ciudad Cuesta y D. Lauro Merino Fernández.

Villahizán de Treviño 11 de junio de 1922. — El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

Celebrado en sesión pública ordinaria del día 21 de mayo el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este distrito hasta mayo de 1923, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Primera sección. — D. Francisco Díez Sarabia, D. Eugenio Peña Peña y D. Antonio Martínez Arin.

Segunda sección. — D. Alejandro López González y D. Victor Fernández.

Tercera sección. — D. Francisco Peña y D. Analecto Pereda.

Cuarta sección. — D. Dionisio Peña Arin y D. Aquilino Ezquerria.

Quinta sección. — D. Juan Arin Fernández.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y del vecindario en general, advirtiendo que durante ocho días se admitirán las excusas y reclamaciones que se hagan a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de expresada Ley.

Merindad de Sotocueva 11 de junio de 1922. — El Alcalde, P. O., Agripino Fuente.

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Lorenzo González Pérez y D. Pedro González Iglesias.

Segunda sección. — D. Juan Pérez Martínez y D. Francisco González Arce.

Tercera sección. — D. Simón Gallo Crespo y D. Eugenio González Santamaria.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 68 y siguiente de la vigente ley Municipal se hace público para general conocimiento.

Quintanilla-Sobresierra 13 de junio de 1922. — El Alcalde, Formerio Ortega.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Valentin de las Heras Sanz y D. Benito Heras García.

Segunda sección. — D. Justo García Uriza y D. Juan Heras Pineda.

Tercera sección. — D. Alejandro Vicario Puente, D. Gregorio Vega Camarero y D. José de Domingo Sainz.

Barbadillo del Mercado 12 junio de 1922. — El Alcalde, Angel Mañón.

Alcaldía de Villarmero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, acordó prohibir terminantemente pescar, tanto a mano como con cualquier clase de instrumento o red, en el cauce molinar de este pueblo, dentro de la parte que recorre desde el término denominado Entrada al Cantillo, hasta el molino, que es donde se surte de aguas para el consumo doméstico este municipio; así como lavar ropas de cualquier clase y arrojar animales de ninguna especie que contaminen las aguas.

Los contraventores a las anteriores disposiciones serán castigados gubernativamente, dentro de las facultades que me concede el artículo 77 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de la acción de los Tribunales ordinarios si el hecho constituyese delito.

Villarmero 17 de junio de 1922. — El Alcalde, Teodoro Villalain.

Alcaldía de Villaveta.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este distrito, desde San Juan, hasta Navidad del corriente año, con la dotación de 340 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, así como también estarán libres de toda clase de cargas del municipio.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días.

Villaveta 13 de junio de 1922. — El Alcalde P. O., Alfredo Ortega Dehesa.

Juzgado municipal de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Espinosa de los Monteros 16 de junio de 1922. — David Gutiérrez rino, Bonifacio Alcosta.

Juzgado municipal de Castrillo del Val.

Por dimisión del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal del mismo, que se proveerá con arreglo a lo determinado por la Ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, en este Juzgado, a contar de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo del Val 19 de junio de 1922. — El Juez, Luis Casado.